ALCALDÍA LOCAL DE ENGATIVÁ

Bogotá, D.C. 07 de octubre de 2021

Señores
INCAV COLOMBIA SAS
NIT: 900.222.098-9
LEDY VICENTA HINESTROZA PEREA
Representante Legal
C.C. 21.235.008
Dirección: CALLE 58 No. 35ª-08
Tel. 3103170382
Bogotá D.C

Referencia: **ACEPTACIÓN DE LA OFERTA - CONTRATACIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA No. FDLE-SMC-375-2021 – CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 375 DE 2021** en su calidad de oferente dentro del proceso de Contratación de Mínima Cuantía relacionado en la referencia, le informo que la Alcaldía Local de Engativá – Fondo de Desarrollo Local acepta en su integridad la oferta presentada por INCAV COLOMBIA SAS el día 29 de septiembre de 2021, a través de la plataforma SECOP II, razón por la cual, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, se entenderá celebrado el **CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 375 de 2021** mediante la presente comunicación, por tanto, ponemos en su conocimiento las condiciones a las que se supeditará la ejecución del mismo:

CLÁUSULA PRIMERA. – OBJETO: "**ADQUISICIÓN DE UN DESFIBRILADOR EXTERNO AUTOMÁTICO (DEA) CON ACCESORIOS, INCLUIDA LA TRANSFERENCIA DE CONOCIMIENTO**".

Las actividades del objeto serán las contenidas en los estudios previos, la invitación pública y documentos que son parte del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA. PLAZO: El plazo de ejecución del contrato es de **UN (01) MES**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato.

CLÁUSULA TERCERA. - VALOR: el valor del contrato es por la suma de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($4.969.950) incluido IVA**, cuando a ello hubiere lugar y demás impuestos, tasas, contribuciones de carácter nacional y/o distrital legales, (departamental o municipal según sea el caso) costos directos e indirectos amparados en el certificado de disponibilidad presupuestal No. 952 de 23 de julio de 2021.

CLÁUSULA CUARTA. - FORMA DE PAGO:

El valor del contrato se pagará así:

El Fondo de Desarrollo Local de Engativá pagará al contratista el valor del contrato en **un pago**, de acuerdo a los elementos efectivamente suministrados y recibidos, previa presentación de certificación de cumplimiento expedida por parte del apoyo a la supervisión designado por el fondo de desarrollo Local de Engativá (acta de entrega de los productos en las cantidades y especificaciones solicitadas, con la firma del

representante del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ENGATIVÁ (Almacenista) recibiendo a conformidad y la acreditación del pago de los aportes al Sistema Integral de Seguridad Social y Parafiscales, de acuerdo con lo señalado en el artículo 50 de la ley 789 de 2002, la Ley 1150 de 2007 y demás normas que regulan la materia y previa presentación de los siguientes documentos:

- Factura de los elementos, según lo establecido en el estatuto tributario.
- Informe de actividades (si aplica) debidamente firmado por el supervisor de contrato, el apoyo a la supervisión (si aplica) y el contratista.
- Certificado de cumplimiento o acta de recibo a satisfacción expedido por el supervisor del contrato
- Acta de ingreso de los bienes al almacén. (cuando aplique)
- Copia de la planilla de pago de los aportes al régimen de seguridad social, para el periodo cobrado, en proporción al valor mensual del contrato, cuando se trate de personas naturales
- Certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes parafiscales relativos a SENA, ICBF, Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda, y ARL (Administradora de riesgos laborales) y al Sistema de Seguridad Social Integral), de conformidad con el Parágrafo 1 del Art. 23 de la Ley 1150 de 2007 y el Articulo 244 de la Ley 1955 de 2019, o aquellas que lo modifique, adicione o complemente, cuando se trate de personas jurídicas.

Nota: Articulo 437 Estatuto tributario PARÁGRAFO 1°. Deberán registrarse como responsables del IVA quienes realicen actividades gravadas con el impuesto, con excepción de las personas naturales comerciantes y los artesanos, que sean minoristas o detallistas, los pequeños agricultores y los ganaderos, así como quienes presten servicios, siempre y cuando cumplan la totalidad de las condiciones contempladas en el Estatuto Tributario.

Para la celebración de contratos de venta de bienes y/o de prestación de servicios gravados por cuantía individual y superior a 3.500 UVT, estas personas deberán inscribirse previamente como responsables del Impuesto sobre las Ventas (IVA), formalidad que deberá exigirse por el contratista para la procedencia de costos y deducciones. Lo anterior también será aplicable cuando un mismo contratista celebre varios contratos que superen la suma de 3.500 UVT.

Deberán presentar factura de venta, con los requisitos del artículo 617 del Estatuto Tributario, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA), para cada pago, Apellidos y nombre o razón social y NIT del adquirente de los bienes o servicios, junto con la discriminación del IVA pagado. A nombre del Fondo de Desarrollo Local de Engativá.

Los pagos serán cancelados por medio de la Tesorería Distrital, en pesos colombianos, a través de la consignación en la cuenta corriente o de ahorros que el contratista señale, en una de las entidades financieras afiliadas al sistema automático de pagos, previos los descuentos de ley. En caso de que el oferente favorecido sea un Consorcio o Unión Temporal, para efectos del pago, así como de efectuar la facturación en formato aprobado por la DIAN a nombre del respectivo Consorcio o Unión Temporal.

El Fondo de Desarrollo Local de Engativá sólo adquiere obligaciones con el proponente favorecido en el proceso de selección y bajo ningún motivo o circunstancia aceptará pagos a terceros.

Si la factura no ha sido correctamente elaborada o no se acompaña de los documentos requeridos para el pago, el término para este efecto solo empezara a contarse desde la fecha en que presenten en debida forma o se haya aportado el último de los documentos exigidos en este pliego de condiciones. Los retardos que se presenten por este concepto será responsabilidad de contratista y esta no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

CLÁUSULA QUINTA – OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

1. Suscribir oportunamente el acta de inicio y el acta de liquidación del contrato, conjuntamente el/la supervisor/a del mismo, cuando corresponda.
2. Entregar al supervisor los documentos elaborados en cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como los informes y archivos a su cargo, requeridos sobre las actividades realizadas durante la ejecución del mismo (Cuando aplique).
3. Aplicar los lineamientos establecidos en el sistema de gestión institucional y en el Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG de la Secretaría Distrital de Gobierno.
4. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato, así como, respetar la titularidad de los derechos de autor, en relación con los documentos, obras, creaciones que se desarrollen en ejecución del contrato.
5. Dar estricto cumplimiento al Ideario Ético del Distrito expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., así como a todas las normas que en materia de ética y valores expida la secretaria Distrital de Gobierno en la ejecución del contrato.
6. No instalar ni utilizar ningún software sin la autorización previa y escrita de la Dirección de Planeación y Sistemas de Información de la Secretaría, así mismo, responder y hacer buen uso de los bienes y recursos tecnológicos (hardware y software), hacer entrega de los mismos en el estado en que los recibió, salvo el deterioro normal, o daños ocasionados por el caso fortuito o fuerza mayor, (cuando aplique).
7. Cuando se trate de personas naturales Realizar el pago de los aportes al régimen de seguridad social, en proporción al valor mensual del contrato, y entregar copia de la planilla correspondiente al supervisor del contrato.
8. Cuando se trate de personas jurídicas. Entregar para cada pago, la certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente.
9. Esta obligación será incluida si el área técnica respectiva o la dependencia que solicita la contratación identificó como viable la posibilidad de vincular o contratar para la ejecución del respectivo contrato a las personas identificadas como beneficiaria. Vincular o contratar para la ejecución del contrato personas vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad, de acuerdo con lo expuesto en la Directiva 001 del 31 de enero de 2011 “democratización de las oportunidades económicas en el Distrito capital y

promoción de estrategias para la participación real y efectiva de las personas naturales vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad".

CLÁUSULA SEXTA – OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

Durante la ejecución contractual y en cumplimiento del objeto descrito, se considera necesario el desarrollo de las siguientes actividades por parte del contratista:

1. Cumplir el contrato teniendo en cuenta lo señalado en el estudio previo, invitación y en la propuesta.
2. Hacer ingreso al almacén del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ENGATIVÁ de los elementos entregados previo acuerdo con el supervisor del contrato y de acuerdo al procedimiento.
3. Entregar la totalidad de los bienes con la calidad, y precios ofrecidos en la propuesta, condiciones que se obliga a mantener durante el tiempo de duración del contrato.
4. Presentar la ficha técnica del elemento y accesorios adquiridos en el idioma español, la cual deberá ser emitida por el fabricante.
5. El proponente deberá ofrecer certificado de garantía de calidad, vida útil del equipo y accesorio adquiridos obligándose a cambiar cualquier bien que presenten fallas en la calidad.
6. Realizar entrega de los siguientes documentos: Declaración de importación manual del usuario en español, protocolo de limpieza y desinfección, guía de manejo rápido y sticker de acondicionamiento.
7. Transferir el conocimiento a los integrantes de la brigada de emergencias y al personal pertinente del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ENGATIVÁ, respecto a las características técnicas, uso, limpieza, manipulación, mantenimiento preventivo del DEA.
8. Anexar guía práctica y soporte para la instalación de los equipos
9. Garantizar que la persona que realice la actividad de transferencia de conocimiento referente a las características cuente con la formación y experiencia en el manejo de equipos y accesorios a adquirir.
10. Certificar que el Desfibrilador Externo Automático DEA funcionará correctamente en caso de emergencia, teniendo que su funcionamiento no se puede comprobar antes del evento de este.
11. Realizar la correcta instalación de la estación de pared del Desfibrilador Automático y el Gabinete metálico en la infraestructura de la entidad, de tal forma que no se afecte el desempeño del equipo y no genere costo adicional.
12. Cambiar sin costo adicional los elementos que se presenten defectuosos, dentro de los 3 días hábiles siguientes a que le sea informado el suceso.
13. Otorgar garantía comercial por defectos de fábrica de dos (2) años. Cuando la garantía comercial expedida por el fabricante no corresponda con el término solicitado por la entidad, el contratista responderá con una garantía comercial por el tiempo no cubierto por el fabricante, la cual deberá entregarse al momento del recibo por parte del Fondo de Desarrollo Local de Engativá.
14. En caso de que el equipo o los equipos requieran reparación, el contratista debe suministrar durante el periodo de garantía otro equipo de iguales características mientras llega el equipo en reparación al FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ENGATIVÁ.

15. Garantizar el transporte adecuado y suficiente para cumplir con las condiciones y tiempos de entrega de los bienes en el sitio de entrega establecido en los estudios previos y la invitación.
16. Realizar la transferencia de conocimiento de acuerdo con lo establecido en el numeral 14 del ítem 2.3 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.
17. Entregar certificación de la capacitación a cada participante que apruebe el examen de conocimiento y certificación para el Fondo de Desarrollo Local de Engativá.

CLÁUSULA SÉPTIMA- OBLIGACIONES DEL FONDO

1. Verificar a través del supervisor la correcta ejecución del objeto contratado.
2. Suministrar oportunamente la información, herramientas y apoyo logístico que se requiera para el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
3. Pagar el valor del contrato en las condiciones pactadas.
4. Verificar que el contratista realice el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar (cuando a ello haya lugar), en las condiciones establecidas por la normatividad vigente.
5. Verificar a través del supervisor del contrato, que el contratista de cumplimiento a las condiciones establecidas en la Directiva 01 de 2011 relacionada con la inclusión económica de las personas vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad (cuando haya lugar).
6. Las demás establecidas en la normatividad vigente.

CLÁUSULA OCTAVA -IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El pago a que se obliga la Alcaldía Local de Engativá y estipulado en este documento se sujetará al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 952 de 23 de julio de 2021, con cargo al rubro: 133011605570000001623.

CLÁUSULA NOVENA. - MULTAS: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, en caso de mora y/o incumplimiento total o parcial de alguna(s) de las obligaciones derivadas del objeto del presente contrato, EL (LA) CONTRATISTA pagará al FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ENGATIVÁ multas diarias y sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que la sumatoria de las multas supere el diez por ciento (10%) de dicho valor, so pena de la aplicación de la cláusula penal. PARÁGRAFO PRIMERO: El valor de las multas ingresará a la Tesorería Distrital. EL (LA) CONTRATISTA autoriza con la firma del presente contrato al FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ENGATIVÁ para que dicho valor sea descontado directamente del saldo a su favor. De no existir saldo a favor de EL (LA) CONTRATISTA, se hará efectiva la garantía constituida y si esto no fuere posible, se cobrará por la jurisdicción competente.

CLÁUSULA DÉCIMA. - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: De conformidad con la Ley 1150 del 16 de julio de 2007, EL CONTRATISTA se obliga a pagar al FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ENGATIVA una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, a título de tasación anticipada de perjuicios que ocasione en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de sus obligaciones contractuales. PARÁGRAFO: El valor de la cláusula penal pecuniaria ingresará al Tesoro Distrital. EL CONTRATISTA autoriza con la presentación de la propuesta a al FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ENGATIVA para que dicho valor sea descontado

directamente del saldo a su favor. De no existir saldo a favor del CONTRATISTA, se hará efectiva la garantía única constituida, y si esto no fuere posible, se cobrará por la jurisdicción competente.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar el contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin previo consentimiento por escrito de la Entidad, pudiendo ésta reservarse las razones que tengan para negar la autorización de la cesión o el subcontrato. Si la persona a la cual se le va a ceder el contrato es extranjera, debe renunciar a la reclamación diplomática. El Contratista es el único responsable por la celebración de subcontratos.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: Teniendo en cuenta que el contratista actúa con plena autonomía técnica y administrativa, y sin subordinación frente al FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ENGATIVÁ, se excluye cualquier vínculo de tipo laboral entre la Entidad y EL CONTRATISTA o el personal utilizado por éste para el desarrollo del objeto del contrato. En consecuencia, será de exclusiva responsabilidad del contratista el pago de salarios y prestaciones a que hubiera lugar respecto del personal mencionado.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne al FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ENGATIVÁ contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños a lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por EL CONTRATISTA en la ejecución del objeto y las obligaciones contractuales. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra el FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ENGATIVÁ, por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad de EL CONTRATISTA, éste será notificado lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ENGATIVÁ. EL CONTRATISTA será responsable de todos los daños causados al FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ENGATIVÁ ocasionados por su culpa y la reconocerá y pagará el valor de tales daños o procederá a repararlos debidamente a satisfacción del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ENGATIVÁ

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Hacen Parte del presente contrato los siguientes documentos: 1. Estudios Previos. 2. Invitación pública. 3. La propuesta presentada y demás documentos producidos en la celebración del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - GARANTÍAS: La Entidad ha considerado que el presente Contrato **SI** requiere constitución de garantías por parte del/la contratista, de conformidad con el Decreto 1082 de 2015, así:

El presente Contrato **SI** requiere constitución de garantías por el/la contratista, de conformidad con el Artículo 7° de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.3.1.1 del Decreto 1082 de 2015, así:

El contratista se compromete a constituir a favor del Fondo de Desarrollo Local de Engativá, NIT 899.9999.061 -9, cualquiera de las siguientes garantías así:

1. Contrato de seguro.

Patrimonio Autónomo.
Garantía bancaria.

La garantía de cumplimiento constituida deberá amparar:

Garantía	PRE-CONTRACTUAL	CONTRACTUAL	POST-CONTRACTUAL	Porcentaje (%)	Plazo
Cumplimiento		X		**10%**	Vigente por el plazo del contrato y seis (6) meses más. Contados a partir de la fecha de suscripción.
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes		X		**20%**	Por el 20% del valor total del contrato y tendrá una vigencia igual al plazo del contrato y seis (06) meses más.

NOTA 1: EL CONTRATISTA se obliga a ampliar, modificar o prorrogar las garantías y seguros, en los eventos que se adicione el valor del contrato o se prorrogue o suspenda o se produzca cambios en su vigencia.

NOTA 2: Las garantías estarán regidas por lo establecido en la Sección III subsección I del decreto 1082 de 2015.

NOTA 3: Las garantías y pólizas constituidas deberán amparar el contrato y requerirán ser aprobadas por el Fondo de Desarrollo Local.

NOTA 4: Los valores asegurados y las vigencias deberán ajustarse al valor final del contrato según el acta de liquidación de este.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: La presente Aceptación de Oferta quedará perfeccionado con la presentación de la oferta y la aceptación de la misma, de acuerdo con el Decreto 1082 de 2015, para iniciar su ejecución se requiere por parte de LA ALCALDIA LOCAL: Expedición del correspondiente registró presupuestal, la aprobación de la póliza y la suscripción del Acta de Inicio.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - DOMICILIO: Las partes contratantes señalan la Ciudad de Bogotá, como domicilio para todos los efectos relacionados con el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: LIQUIDACIÓN. Terminado el contrato por cualquier causa, se procederá a su liquidación por las partes dentro de los cuatro (4) meses

siguientes de manera bilateral, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007 y de forma unilateral, dentro de los dos meses siguientes. Vencido el plazo anteriormente establecido, si no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término anteriormente señalado, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto por el artículo 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: CADUCIDAD. Previo requerimiento por escrito al CONTRATISTA, El FONDO declarará la caducidad del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en el que se encuentre si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo del CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, conforme con lo estipulado en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, o por la ocurrencia de alguna de las causales establecidas en el artículo 90 de la Ley 418 de 1997. En caso de que El FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ENGATIVÁ decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ENGATIVÁ continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro CONTRATISTA, a quien sea a su vez le podrá declarar caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a indemnización del CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: CLÁUSULAS EXCEPCIONALES. Para el contrato que se derive del presente proceso de selección, se aplicarán las cláusulas de terminación, modificación e interpretación unilaterales conforme a lo previsto en los artículos 14 al 17 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CAUSALES DE TERMINACIÓN. Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la Entidad. b) Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo sin que se haya suscrito una prórroga. c) Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución. PARÁGRAFO: La terminación anticipada del contrato se hará constar en acta suscrita por las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA. El CONTRATISTA será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicios a la administración o a terceros, en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO. En caso de surgir hechos imprevistos a los cuales no se pueda resistir que impidan total o parcialmente el cumplimiento por una u otra parte de las obligaciones contraídas por el presente contrato, el plazo de cumplimiento de las obligaciones será suspendido por las partes en un plazo igual al que duren tales circunstancias o hasta que cesen las mismas. La parte contratante que resulte afectada por tales hechos y que no pueda por ello cumplir

con las obligaciones contractuales, deberá notificar por escrito a la otra parte, inmediatamente al surgimiento y a la terminación de dichas condiciones. PARAGRAFO: La suspensión constará por escrito suscrito entre las partes y se deberá realizar la respectiva modificación a la garantía que ampara el contrato, si hay lugar a ello.

SUPERVISOR: ÁNGELA MARÍA MORENO TORRES.

ÁNGELA MARÍA MORENO TORRES
Alcaldesa Local de Engativá

Elaboró		Firma
Leidy Johana Rodríguez Martínez– Profesional Contratación- FDLE	Área Jurídica	
Revisó:		
Carlos David Tamara Flórez- Profesional Contratación -FDLE	Área Jurídica	
Aprobó:		
Javier Vergara – Abogado Asesor Despacho-FDLE	Área Jurídica	